**RESOLUCIÓN No.** 0391

28 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La Suscrita Secretaria de Salud, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"*

Que la Secretaría adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: **"EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI), QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA."**

Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal c del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" y de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.4 "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto" y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 "convenios o contratos interadministrativos del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que a través de los artículos 2.9.1.1 y 2.9.1.5 dl Decreto 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI), y dispuso que, el componente de atención psicosocial será implementado por las entidades territoriales.

Que la reparación integral de víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), encuentra su fuente en el deber estatal de reparar el daño, que las violaciones cometidas en el marco del conflicto armado interno han generado en la población civil, la cual se encuentra expresamente protegida tanto por el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, como por el Protocolo Adicional II aplicable a los conflictos armados de carácter no internacional y ratificados por Colombia mediante la Ley 5 de 1960, así como la Ley 171 de 1994 respectivamente.

Que el seis (6) de noviembre del dos mil veinticinco (2025) el Consejo de Estado, por medio de la providencia con número de radicado 1101-03-26-000-2025-00016-00 (72.424), decretó la suspensión provisional del numeral 16.2 de la Circular Externa Única, versión No. 3 del 27 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, atendiendo a que las prohibiciones y restricciones que se encuentran en la norma deben ser de interpretación restrictiva y taxativa a lo expresamente mencionado por la norma.

En ese sentido, analizó el Consejo de Estado que existe una diferencia clara entre convenio y contrato interadministrativo, pues en el primero "*se cimienta sobre la base de un **ánimo colaborativo y de cooperación.** La nota característica de esta figura es la concurrencia de dos o más entidades **para la realización de fines comunes a ambas partes, en la que cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales.***" (Subraya y negrilla propias). Por su parte, indica que los contratos interadministrativos son "*especie del género contrato estatal, traen consigo prestaciones correlativas a cargo de los sujetos negociales, de ahí que sus relaciones no estén determinadas por la consecución de un fin común, pues mientras la entidad contratante busca el*

*cumplimiento de un fin estatal a su cargo, la contratista, aunque colabora con la realización de ese propósito, lo hace,* ***pero a cambio de una retribución patrimonial por el cumplimiento de la satisfacción de la prestación a la que se obliga****, […],* ***por lo que son bilaterales, onerosos y conmutativos****.*" (Subraya y negrilla propias).

Finalmente, indica que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 "*tiene naturaleza estatutaria, razón por la que cualquier modificación o ampliación a su alcance corresponde al legislador y no a las entidades del ejecutivo. En ese sentido, al extender por vía administrativa la prohibición allí prevista, únicamente referida a los convenios interadministrativos, para incluir también los contratos interadministrativos, la entidad demandada amplió el contenido sustancial de una disposición legal, lo cual excede el marco de sus competencias.*"

De esta manera, queda en evidencia que la aplicación de la prohibición de celebrar convenios iniciada el pasado ocho (8) de noviembre del año en curso, únicamente versa sobre los convenios interadministrativos, y no sobre los contratos interadministrativos.

Así entonces, y atendiendo a las obligaciones y prestaciones y contraprestaciones del presente contrato, se vislumbra que se está ante un contrato interadministrativo a celebrar con la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, dado su cumplimiento a la idoneidad y experiencia señalada en los documentos que integran el proceso contractual.

Que la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA con NIT 899999156-1, es una empresa social del estado que cuenta con personería jurídica propia y autonomía para realizar actividades de hospitales y clínicas y con código de habilitación, 2517500020 expedido por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, donde se habilitan los servicios de medicina general, optometría, enfermería, fisioterapia y psicología.

Que mediante la Ley 1448 de 2011 y los decretos con fuerza de Ley números 4634 y 4635 de 2011, se establecieron estrategias tendientes a la facilitación de la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) a nivel territorial, a través de las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y Distritales.

Que mediante Decreto 1650 del 06 de agosto de 2022 se reitera la obligación que tienen las entidades territoriales del orden municipal de implementar el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas. (PAPSIVI)

Que teniendo en cuenta que la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA con NIT 899.999.156-1, tiene la experiencia, idoneidad y capacidad técnica, operativa y los requisitos de certificación necesarios para ejecutar las actividades requeridas, aportando a la consecución de los fines del Estado y del Municipio de Chía, se requiere realizar contrato para satisfacer de forma integral una necesidad poblacional desde el marco diferencial con calidad, seguridad, y humanización, debido a las diferentes condiciones que aquejan a la población a atender, sería más oneroso y gravoso para ellos contratar con una IPS que no se encuentre en el Municipio de Chía.

Que, de acuerdo con el Análisis del Sector y los Estudios Previos realizados, el Municipio de Chía, ha estimado un presupuesto oficial para la contratación de Cincuenta y tres millones trescientos once mil novecientos pesos m/cte. ($53.311.900). para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de inversión para la vigencia fiscal de 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Salud ubicada en la carrera 9 número 11-74 Centro Administrativo Municipal (CAM) y serán remitidos a la Oficina de Contratación del Municipio de Chía, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO.** Justificar la Contratación Directa con la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA**, identificada con NIT No. 899.999.156-1, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 correspondiente a las Modalidades de Selección del

Contratista descritas, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*", y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que l atención psicosocial y de salud, pueden ser atendidos por la IPS citada..

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO CONTRACTUAL.** El objeto del Contrato Interadministrativo a celebrar será "EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI), QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA".

**ARTÍULO TERCERO. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN.** De acuerdo con el Análisis del Sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación de Cincuenta y tres millones trescientos once mil novecientos pesos m/cte. ($53.311.900), para lo cual se cuenta con el respectivo Certificado Presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

**LUZ STELLA DÍAZ JALLER**
Secretaria de Salud

Proyectó: Fernando Rodríguez Sarmiento – Auxiliar Administrativo.
Revisó y aprobó: Luz Stella Díaz Jaller – Secretaria de Salud.

| ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA | PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN | | |
|---|---|---|---|
| | INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA | CÓDIGO | GEC-FT-17-V2 |
| | MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA | PÁGINA | 1 de 3 |

Chía,

Doctora
**ESMIT TORRES MONRRAS**
GERENTE E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
Cra. 10 No. 8-24 Chia, Cund.
Hchia21@gmail.com

**Asunto:** Invitación a presentar oferta

En atención al asunto, y conocedores de la labor que desempeña, lo invitamos a presentar **OFERTA**, cuya finalidad es celebrar un contrato con la Alcaldía Municipal de Chía, en los términos que se describen a continuación:

I. **Objeto:** "EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI), QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA."

II. **Obligaciones específicas:**

1. Realizar todos los momentos de la atención integral del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI), en el municipio de Chía, de acuerdo a los lineamientos vigentes impartidos por el Ministerio d Salud y Protección Social, con oportunidad, continuidad, seguridad, accesibilidad pertinencia y trato humanizado.

2. Contar con un equipo multidisciplinarios conformado por profesionales requeridos en las especificaciones técnicas del estudio previo.

3. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud.

4. Proporcionar que cada persona reciba atención con el equipo multidisciplinario correspondiente, asegurando la disponibilidad de apoyos, de acuerdo con las necesidades especificas de cada solicitante, tal como las determine el médico tratante

5. Realizar el cargue de la atención psicosocial de manera oportuna en el aplicativo web PAPSIVI, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Entregar informes mensual y uno final con los soportes de población atendida durante la vigencia del contrato.

7. Las demás que se deriven de acuerdo con la naturaleza del contrato.

II. OBLIGACIONES GEBNERALES.

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Expedir el Certificado de Discapacidad a cada una de las personas valoradas que cumplan con la totalidad de los requisitos legales establecidos en la Resolución 1197 de 2024 u otra que la adicione, modifique o derogue.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.